



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00048** - 00

Incorpórese a los autos las anteriores comunicaciones provenientes de la DIAN, donde informan que los demandados, presentan obligaciones vigentes con esa entidad, las mismas se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Lo relacionado con las acreencias en favor del fisco y la **prelación de créditos**, dicho aspecto se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno. Líbrese oficio a la citada entidad comunicándole esta determinación.

Tener por notificadas a las demandadas MARÍA ALEJANDRA BORRERO SAA y CORPORACIÓN CASA ENSAMBLE – EN LIQUIDACIÓN, a través de correo electrónico bajo los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual resultó positivo el 9 de junio de 2021 según consta en el plenario.

Reconocer personería a la Dra. LINA ROCÍO ARROYO LUNA como representante legal (liquidadora) de la entidad CORPORACIÓN CASA ENSAMBLE – EN LIQUIDACIÓN, quien oportunamente contestó la demanda, se opuso a las pretensiones y formuló excepciones (Registro 8 Expediente Digital).

Reconocer personería al Dr. IVÁN CALIXTO GONZÁLEZ REY como apoderado judicial de la demandada MARÍA ALEJANDRA BORRERO SAA, conforme al poder conferido, quien oportunamente contestó la demanda y formuló excepciones (Registro 9).

La parte actora recorrió el traslado respectivo.

No se tiene por notificada a la demandada KATRIN NYFELER VÉLEZ, por cuanto la parte demandante no indicó la forma como obtuvo el correo electrónico de esta, además no informó que la dirección electrónica o sitio suministrado **corresponda al utilizado por la persona a notificar**, ni allegó las evidencias correspondientes relacionadas con dicho aspecto, conforme se exige en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y con mayor razón si esta manifestó expresamente no haber recibido dicha correspondencia.

Con todo, se reconoce personería a la Dra. MARÍA LÍA MEJÍA URIBE, como apoderada judicial de la mencionada demandada KATRIN NYFELER VÉLEZ, conforme al poder conferido (Registro 16). En consecuencia, se tiene por notificada a la citada demandada por conducta concluyente, conforme lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., a partir de la notificación del presente auto. No obstante, téngase en cuenta que el traslado efectivo solo se surtirá con la remisión al correo indicado por la apoderada, del vínculo o *link* de acceso al expediente digital. Secretaría proceda de conformidad y controle los términos de ley.

De otra parte, teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se corrige el numeral 3.1 del mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el valor correspondiente a la cuota No. 41 es **\$1.388.885,44** Mcte., para un total por dichos conceptos de **\$6.944.441** y no como allí se indicó. En lo demás la providencia continúa incólume.

Esta decisión queda notificada a todas las partes del proceso por estado.

Finalmente, previo a reconocer como subrogatario al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG**, acredítese la condición en que dice actuar la Dra. LAURA GARCÍA POSADA.

De igual forma, para efectos de reconocer personería a la firma PINZÓN & DÍAZ ASOCIADOS SAS, como apoderada de la subrogataria, deberá adosarse certificado de existencia y representación de la misma, acto que deberá cumplirse conjuntamente con lo indicado en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE,



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Decreto 491 de 2020, artículo 11.*  
*Providencia notificada por estado No. 40 del 28-abr-2022*

**(2)**